

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 003-2018 14º SEG. BIENAL

APRUEBA DÉCIMO CUARTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 8 ENE. 2018

RESOL. EXENTÁ Nº 25

VISTO: El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector **Chungungo, Sector A, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores de Chungungo, comuna de La Higuera-IV Región, C.I. SUBPESCA Nº 10.011, de fecha 01 de septiembre de 2017, visado por Promar Pacífico Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 003/2018, de fecha 04 de enero de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 430 de 2000 y el Decreto Exento Nº 1681 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 118 de 2001, Nº 191, Nº 1970 y Nº 2362, todas de 2002, Nº 2324 de 2003, Nº 97 y Nº 2158, ambas de 2004, Nº 2158, Nº 3383 y Nº 3091 todas de 2005, Nº 2817 de 2006, Nº 2817 y Nº 2924, ambas de 2007, Nº 2741 de 2008, Nº 3266 de 2009, Nº 3124 y Nº 3538, ambas de 2010, Nº 3045 de 2011, Nº 2362 de 2012, Nº 1273, Nº 1673 y Nº 2624, todas de 2013, Nº 2184 de 2014, Nº 3390 de 2015 y Nº 14 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 19 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

Que en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para mantener el régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chungungo, Sector A, IV Región**, individualizada en el artículo 1º del D.S. 430 de 2000, modificado por el Decreto Exento N° 1681 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores de Chungungo comuna de La Higuera-IV Región, R.U.T. N° 71.527.800-6, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales, bajo el N° 248 de fecha 7 de mayo de 1999, con domicilio en Caleta Chungungo S/Nº, comuna de la Higuera, IV Región de Coquimbo.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 003/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 54.803 individuos (21.288 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 129.992 individuos (48.890 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- c) 5.199 individuos (362 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- d) 117.529 individuos (8.947 kilogramos) del recurso culengue **Gari solida**.
- e) 231 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteroa/spicata**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de platas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 003/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 430 de 2000, modificado por el Decreto Exento N° 1681 de 2006, ambos del actual del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquellas autorizadas, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

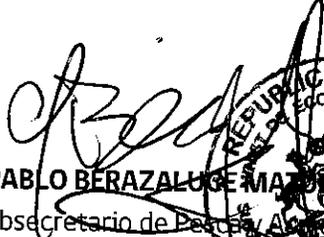
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la IV Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 003 de 2018, que por ella se aprueba, a la peticionaria y al consultor a la casilla de correo electrónico info@promarpacifico.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


PABLO BERAZALUCE MARTÍNEZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



NLI/OLT